

SENTENCIA N° 338 /2023

Expte. N° 491/926/2022

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...22... días del mes de... DICIEMBRE... de 2023 reunidos los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal); a fin de resolver la causa caratulada: "**CASANOVA OMAR ANTONIO S/ RECURSO DE APELACION**", Expte. N° 491/926/2022 (Expte. D.G.R. N° 8562/376/D/2022) y;

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.


Por ello,

El **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** dijo:

I.- A fs. 32/47 del Expediente (D.G.R.) N° 8562/376/D/2022, el Sr. Omar Antonio Casanova, C.U.I.T. N° 20-18155616-2, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° C 20/22 de la Dirección General de Rentas de fecha 08/11/2022 obrante a fs. 30 del mismo expediente, mediante la cual resuelve APLICAR una sanción de clausura por el término de dos (2) días de el/los establecimiento/s, recinto/s, obra/s, inmueble/s, local/es, oficina/s, lugar/es y/o asiento/s, no sólo donde se constató al trabajador objeto del hecho u omisión, sino también los que constituyen el domicilio legal y fiscal del infractor y el correspondiente al lugar o asiento de las obras o prestaciones de servicios contratadas, que a continuación se indican: Av. Aconquija N° 1315, Yerba Buena, Av. Alem N° 854, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; por encontrarse su conducta incurso en el art. 79° del C.T.P.

Sr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

II.- El apelante reconoce expresamente la materialidad de la infracción cometida. Asimismo, acredita la regularización de la relación laboral del Sr. Salto Julio Emanuel, con las formalidades exigidas por las leyes respectivas. Manifiesta que ha incorporado al Sr. Salto Julio Emanuel al plantel de sus empleados y aumentado la planilla salarial.

  
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Señala el apelante que se compromete a mantener la relación laboral del Sr. Salto por un plazo no menor de dieciséis (16) meses continuos y consecutivos desde el 8 de Agosto de 2022.

Adjunta la documentación que acredita el alta temprana del trabajador Salto Julio Emanuel al 08-08-2022 F931 con acuse de presentación de los periodos Julio, Agosto, Septiembre y Octubre 2022. Agrega que con ello acredita la incorporación y aumento de su planilla salarial a partir de Agosto 2022.

Solicita el suspenso de la aplicación de la sanción de clausura aplicada en la Resolución C 20/22.

III.- A fs. 1/6 del Expte. N° 491/926/2022, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso, conforme lo establecido en el art. 148° del Código Tributario Provincial.

Manifiesta que conforme surge de las actuaciones y del Recurso interpuesto por Omar Antonio Casanova, sostiene que los hechos imputados han sido verificados y aceptados. Señala que no existe contradicción alguna sobre los hechos imputados.

Alega que el artículo en el cual se encuadró el accionar infraccional no ha sido discutido por el recurrente.

Considera que el tema decidendum se centra en si corresponde la aplicación del beneficio legal de suspensión de la clausura establecido en el quinto párrafo del artículo 79 del CTP.

Sostiene que para que proceda el beneficio de suspensión de clausura, el CTP establece requisitos: 1) Reconocimiento expreso de la materialidad de la infracción imputada, 2) Regularización de la relación laboral (al momento en que se detectó la infracción), 3) Incremento de la nómina de los empleados a su cargo (acreditando con los F 931 del mes anterior al relevamiento de los trabajadores , y los posteriores), 4) No disminución de la planilla de trabajadores (acreditado con los F 931 de AFIP y nómina) y mantener las relaciones laborales regularizadas por un plazo mínimo de 16 meses.

Alega que la sanción que se aplicó de dos días de clausura, resulta ajustada a derecho. Afirma que con la documentación acompañada por el recurrente queda claro que ha procedido a dar de alta al trabajador en AFIP en forma retroactiva al 08/08/2022, que ha regularizando la situación. Alega que está es la primera

presentación del apelante, sostiene que Omar Antonio Casanova ha reconocido la materialidad de la infracción y se ha comprometido a mantener tal relación laboral por el tiempo mínimo legal establecido.

Finalmente arguye que resulta procedente el beneficio legal solicitado por el contribuyente, correspondiendo tener por allanado al recurrente y considera suspender la aplicación de la sanción establecida, mientras el contribuyente acredite que no se ha disminuido la nómina de trabajadores y que los ha mantenido por el término de dieciséis meses desde su registración.

Por ello, conforme a las reflexiones que anteceden, la D.G.R. considera que corresponde HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente CASANOVA OMAR ANTONIO en contra de la Resolución N° C 20/22 de fecha 08/11/2022, debiendo modificarse en el sentido ya expresado.

IV.- A fs. 13/14 del expediente N° 491/926/2022 obra sentencia interlocutoria N° 106/2023 de este Tribunal, en donde se declara la cuestión de puro derecho, en forma previa al dictado de la sentencia se dispone como medida para mejor proveer (art. 153 del CTP), se intima a CASANOVA OMAR ANTONIO, CUIT 20-18155616-2, a fin de que, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, acredite ante este Tribunal, el incremento de la nómina de empleados y el mantenimiento de los mismos por los plazos establecidos, conforme el beneficio establecido por el quinto párrafo del art. 79 del CTP, con respecto al empleado: Julio Emanuel Salto, DNI N° 38.680.130; efectuada la medida, pasen los autos a despacho para resolver.

V.- Confrontados los agravios expuestos por el apelante, con la respectiva contestación efectuada por la Autoridad de Aplicación y con los fundamentos exhibidos en la resolución atacada, cabe resolver si corresponde confirmar la sanción de clausura impuesta por el D.G.R por encuadrar la conducta del contribuyente en el art. 79 del C.T.P.

El art. 79° de la Ley N° 5121 prevé la facultad de la Autoridad de Aplicación para sancionar a aquellos empleadores que ocuparen trabajadores en relación de dependencia sin estar registrados y declarados con las formalidades exigidas por las leyes respectivas.

En tal sentido, observo que la cuestión se inicia cuando los funcionarios de la D.G.R. dejan constancia del Relevamiento del personal realizado en el local del

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

recurrente donde se constata que en fecha 10/08/2022 el señor Salto Julio Emanuel, relevado conforme Acta de comprobación F. 6007/B N° 00000190, se encontraban en el local del contribuyente realizando tareas inherentes a la actividad sin que se encuentre registrado y declarado laboralmente, de acuerdo a las formalidades exigidas por las leyes.

Dicho incumplimiento encuentra su consecuencia en el artículo 79 del C.T.P. que establece que: "Serán sancionados con una clausura de dos (2) días de los establecimientos y recintos comerciales, industriales, agropecuarios y de prestaciones de servicios, abarcando también las obras, inmuebles, locales y oficinas, los empleadores y/o quienes ocuparen trabajadores en relación de dependencia no registrados y declarados con las formalidades exigidas por las leyes respectivas (...)". Habiendo dejado constancia de la situación descripta ut supra en el acta labrada por los inspectores, es que la multa impuesta resulta, en primera instancia, ajustada a derecho.

Ahora bien, tal como manifiestan las partes, el mencionado artículo prevé una serie de requisitos que el contribuyente debe cumplir para lograr la suspensión y posterior condonación de la sanción de clausura.

El contribuyente se presenta, reconoce expresamente la materialidad de la infracción cometida. Acredita la regularización de la relación laboral del Sr. Salto Julio Emanuel con las formalidades exigidas por las leyes respectivas, incorporándolo al plantel de empleados y aumentando su planilla salarial.

Manifiesta su compromiso de mantener la relación laboral del Sr. Salto por un plazo no menor de dieciséis (16) meses continuos y consecutivos desde el 8 de Agosto de 2022.

Agrega como prueba las constancias de alta temprana del trabajador relevado, al 08/08/2022. Aporta también los Formularios F.931 con acuse de presentación de los períodos, Julio, mes anterior a la inspección, en el cual se observa que el contribuyente poseía 3 trabajadores bajo relación de dependencia, mientras que en los meses que van de Agosto 2022 a Octubre 2022, se observa un incremento en la nómina de empleados, constituyendo un total de 4 trabajadores, dentro de los cuales continúa la persona objeto de la infracción.

Al respecto, el quinto párrafo del artículo 79 del C.T.P. establece que "(...) Si en la primera oportunidad de defensa en la sustanciación del sumario correspondiente,

se reconociera expresamente la materialidad de la infracción cometida y se acreditara la regularización de la relación laboral con las formalidades exigidas por las leyes respectivas, implicando la incorporación del trabajador al plantel del empleador un efectivo incremento en la cantidad de personal, las sanciones de multa y clausura quedarán en suspenso respecto de los trabajadores cuya situación se regularice. Las sanciones quedarán condonadas de pleno derecho si los infractores mantienen la relación laboral respectiva por un plazo no menor a dieciséis (16) meses, continuos y consecutivos, computados a partir del mes inclusive en el cual la Autoridad de Aplicación constatase al trabajador o personal del servicio doméstico objeto del hecho u omisión, y siempre que durante dicho plazo no se hubiera disminuido el número de integrantes del plantel de trabajadores del empleador, considerando al trabajador incorporado objeto de constatación".

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

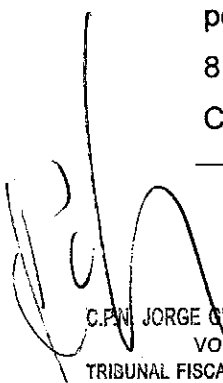
A través de la documentación aportada como prueba, el contribuyente ha logrado demostrar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo transcrito del artículo 79 del C.T.P, logrando de esta manera la suspensión de la sanción de clausura impuesta por la Autoridad de Aplicación.

A su vez conforme a la respuesta de la medida de mejor proveer, queda acreditado que a la fecha de presentación ante este Tribunal Fiscal de Apelación, el contribuyente mantiene la relación laboral del Sr. Salto Julio Emanuel.

En virtud a las consideraciones expuestas, propongo que en el presente caso debe dictarse la siguiente resolución: 1. DEJAR EN SUSPENSO LA EJECUCIÓN de la sanción impuesta por la D.G.R. mediante Resolución N° C 20/22 de fecha 08/11/2022, consistente en una clausura de 2 (dos) días de los domicilios de Av. Aconquija N° 1315, Yerba Buena, y Av. Alem N° 854, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, con los alcances y previsiones establecidas en el quinto párrafo del art. 79 del C.T.P., la que quedará supeditada a los diferentes supuestos:

A) En caso de que se compruebe que CASANOVA OMAR ANTONIO, CUIT N°: 20-18155616-2 mantenga la relación laboral respecto del Sr. Salto Julio Emanuel por un plazo no menor de dieciséis (16) meses continuos y consecutivos desde el 8 de Agosto de 2022 CONDONAR DE PLENO DERECHO LA SANCION DE CLAUSURA y en consecuencia dejar sin efecto la misma.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

B) En caso de incumplimiento de la obligación del contribuyente de mantener la relación laboral respecto de Salto Julio Emanuel por un plazo no menor de dieciséis (16) meses continuos y consecutivos desde el 8 de Agosto de 2022 **CONFIRMAR** la sanción de clausura impuesta mediante Resolución N° C 20/22.

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El Dr. José Alberto León dijo: Que comparte el voto emitido por el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

En mérito a ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION**

**RESUELVE:**

**1. DEJAR EN SUSPENSO LA EJECUCIÓN** de la sanción impuesta por la D.G.R. mediante Resolución N° C 20/22 de fecha 08/11/2022, consistente en una clausura de 2 (dos) días de los domicilios de Av. Aconquija N° 1315, Yerba Buena, y Av. Alem N° 854, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, con los alcances y previsiones establecidas en el quinto párrafo del art. 79 del C.T.P., la que quedará supeditada a los diferentes supuestos:

**A)** En caso de que se compruebe que CASANOVA OMAR ANTONIO, CUIT N°: 20-18155616-2 mantenga la relación laboral respecto del Sr. Salto Julio Emanuel por un plazo no menor de dieciséis (16) meses continuos y consecutivos desde el 8 de Agosto de 2022 **CONDONAR DE PLENO DERECHO LA SANCION DE CLAUSURA** y en consecuencia dejar sin efecto la misma.

**B)** En caso de incumplimiento de la obligación del contribuyente de mantener la relación laboral respecto de Salto Julio Emanuel por un plazo no menor de dieciséis (16) meses continuos y consecutivos desde el 8 de Agosto de 2022 **CONFIRMAR** la sanción de clausura impuesta mediante Resolución N° C 20/22.

**2. REGISTRAR, NOTIFICAR,** oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVAR.**

MVI

**HACER SABER**

**DR. JOSE ALBERTO LEÓN**  
**VOCAL PRESIDENTE**

**DR. C.P.N. JORGE G. JIMENEZ**  
**VOCAL**

**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
**VOCAL**

**ANTE MÍ**

**Dr. CARLOS FEDERICO CUOZZO**  
**PROSECRETARIO**  
**TRIBUNAL FISCAL DE APELACIONES**